

ARTICULO 23. La Dirección de Desarrollo Ganadero, se auxiliará de las unidades administrativas estrictamente necesarias y tendrá las siguientes facultades específicas:

- I. Fomentar el incremento de la producción y productividad ganadera en el Estado;

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke extending to the right.



- II. Propiciar la organización para la producción ganadera con el fin de facilitar el acceso a crédito y el avance tecnológico, impulsando a su vez, la elevación de los niveles de productividad y competitividad en la comercialización en coordinación con las instancias competentes en la materia;
- III. Apoyar la investigación pecuaria y fomentar la validación, demostración y adopción tecnológica de los diferentes sistemas de producción, aplicando tecnologías de producción adaptadas a la región;
- IV. Promover con todas las instancias gubernamentales federales, estatales y municipales, así como con organismos privados, la organización de productores pecuarios, con el fin de facilitar el acceso a créditos, asistencia técnica, capacitación, transferencia de tecnología y comercialización, a través de la adopción de esquemas regionales y de figuras jurídicas correspondientes;
- V. Promover el desarrollo y ejecución de proyectos de investigación pecuaria y fomentar la adopción de nuevas tecnologías que mejoren la producción y productividad ganadera;
- VI. Promover la programación, elaboración y ejecución de programas y proyectos de fomento y desarrollo pecuario en un ámbito de corresponsabilidad y concertación con grupos sociales y en coordinación con las dependencias federales, estatales y municipales;
- VII. Difundir y aplicar la legislación vigente en materia pecuaria;
- VIII. Promover la organización de productores propiciando una cultura empresarial, privilegiando la creación de microindustrias, con el fin de generar un mayor valor agregado a los productos pecuarios locales;
- IX. Impulsar en coordinación con las instancias correspondientes la participación de grupos organizados de mujeres y jóvenes campesinos, mediante la instrumentación de proyectos pecuarios, técnica y económicamente viables, orientados a incrementar el ingreso familiar para mejorar el nivel de vida en el medio rural;
- X. Promover y generar las condiciones para el desarrollo sustentable de la actividad pecuaria, en un marco de competitividad comercial, impulsando la productividad y el aprovechamiento racional de los recursos;
- XI. Mantener coordinación con las dependencias y organismos federales, estatales y municipales, vinculados con las acciones de la secretaría, a efecto de identificar con oportunidad los programas que se ejecutan con recursos bajo convenio de aportaciones;
- XII. Analizar y difundir las reglas de operación de los programas que cada dependencia emite y publica en el Diario Oficial de la Federación, para la ejecución de sus programas correspondientes;



- XIII. En coordinación con las subsecretarías y las dependencias correspondientes, formular, revisar y gestionar, la dictaminación ante el área jurídica estatal de los convenios respectivos que se firman para la operación de los programas en cada ejercicio;
- XIV. Participar en la elaboración y gestionar las firmas de los convenios, anexos técnicos, addendum, órdenes de pago y todos los documentos que haya lugar para la operación de los programas convenidos;
- XV. Participar en la elaboración de propuestas de adecuación a las reglas de operación y lineamientos específicos de los programas;
- XVI. Gestionar ante la Secretaria de Finanzas y Administración las aportaciones correspondientes a la parte estatal, hasta el finiquito financiero, en base a los montos convenidos;
- XVII. Coordinar la operación de las ventanillas y la operación del sistema único de registro de información sobre la operación de los programas convenidos;
- XVIII. Dar seguimiento operativo permanente de los programas convenidos, hasta el cierre finiquito de los mismos por cada ejercicio; y
- XIX. Las demás que le confieran las disposiciones aplicables, y las que le asigne el Secretario en ejercicio de sus atribuciones.

ARTICULO 24. La Dirección de Desarrollo Ganadero, se auxiliará de los siguientes Departamentos:

- I. Departamento de Desarrollo Ganadero.
- II. Departamento de Seguimiento a Programas Agropecuarios.
- III. Departamento de Operación y Seguimiento en Ventanilla.